REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

RL-2019-2021-018

CONSIDERANDO

Que, el artículo 132 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones;

Que, el artículo 326 de la Constitución Política del Ecuador indica expresamente en su numeral 15 la prohibición de la paralización de los servicios públicos, encontrándose enumerado taxativamente el cuerpo de bomberos y que la ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios;

Que, el artículo 389 de la Constitución Política del Ecuador expresa que es deber del Estado la protección a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo y la mitigación de desastres, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 389 en su segundo inciso define que el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 389 en su numeral 6 manda que el Estado debe realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 389 en el numeral 7 el Estado debe garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que la Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la

República, la Ley y las siguientes especificando en el numeral 21 la facultad de conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Artículo 1.- Manifestar nuestra preocupación frente a la desigual situación que viven los Cuerpos de Bomberos a Nivel Nacional y exhortar a los GADS Cantonales para que fortalezcan dichas instituciones en procura de la garantía de derechos de los ciudadanos.

Artículo 2.- Exhortar al Presidente de la República para que se atienda de forma prioritaria la situación de los Cuerpos de Bomberos de la provincias afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.

Artículo 3.- Exhortar a los GADS Municipales de la provincias afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016 para que declaren en emergencia a los Cuerpos de Bomberos de sus territorios.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ING. ANA BELEN MARÍN AGUIRRE
Primera Vocal del Consejo de Administración Legislativa en ejercicio de la Presidencia

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal